



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **483** -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 23 JUN. 2014

VISTO:

El Expediente de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0658-2013-DREA presentado por la señora Yolanda Condori Gómez, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 764-2014-MED/GRA/DREA/OAJ, con SIGE N°0006394 del 10 de abril del 2014, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, remite el Expediente de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0658-2013-DREA presentado por la señora Yolanda Condori Gómez. Se acompaña a dicho expediente 151 folios de antecedentes, a efectos de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a su resolución, la que es tramitada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, efectivamente a través de la Solicitud con SIGE N° 04349 del 20 de noviembre del 2013, la administrada **Yolanda CONDORI GOMEZ**, en su condición de Profesora de la Institución Educativa de Nivel Secundario "Nuestra Señora del Rosario" de Abancay, acude a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, solicitando se Deje sin efecto la Resolución Directoral Regional de Educación de Apurímac N° 0658-2013-DREA su fecha 23-10-2013 y peticona al mismo tiempo se le restituya en el cargo de Directora (E) de la mencionada Institución Educativa tomando como referencia el Oficio N° 8013-2013-ME/SG-OGA-UPER, proveniente de la Jefatura de Personal del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0658-2013-DREA, su fecha 23 de octubre del 2013, se Resuelve Declarar Fundado, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por doña **Livia Amalia MERMA SERRANO**, Profesora por Horas de la Institución Educativa de Nivel Secundaria de Menores "Nuestra Señora del Rosario" de Abancay, UGEL Abancay y Dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 0198-2013-UGEL-AB, en lo concerniente a la Encargatura en el puesto y funciones de Directora de la Profesora Yolanda Condori Gómez, subsistiendo los demás extremos de la resolución recurrida;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0198-2013/UGEL-AB, de fecha 30 de abril del 2013, se Resuelve Encargar, a partir del 01 de marzo y mientras se cubature por concurso público nacional, sin exceder al 31 de diciembre del 2013, en el Puesto y Funciones de Director, en las diferentes Instituciones Educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, de conformidad al presupuesto aprobado para el año 2013, en la que a la Profesora Yolanda Condori Gómez, con Código Modular N° 0908848 y III Nivel Magisterial se le **ENCARGA** en el cargo de Directora de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" de la ciudad de Abancay con 13 secciones;

Que, son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, conforme establece el Artículo 10 inciso 1) de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 212 de la misma Ley Procedimental determina, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos **quedando firme el acto**;



Que, conforme al Artículo 202, numerales 1, 3 y 4 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año**, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, **sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;**

Que, asimismo el segundo numeral de la citada disposición, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 determina, **la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, el Ministerio de Educación a través del Oficio Múltiple N° 005-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 17 de enero del 2013, respecto a las Encargaturas en plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos **hace las siguientes precisiones:** A partir del 26-11-2012, se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual derogó la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Pública Magisterial y otras normas, constituyéndose en el único régimen de carrera del Profesorado. Siendo los requisitos para el cargo de Director. El cargo será cubierto por el profesor de mayor jerarquía, a igualdad de jerarquía, el profesor que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la Institución Educativa. El encargo no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso, ni representa el cambio de jornada con relación a su cargo de profesor nombrado, solo asume de manera temporal, de ser el caso asume una jornada de trabajo adicional;

Que el **encargo**, conforme señala el Artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias señala **“Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa”;**

Que, del estudio y evaluación de los medios de prueba ofrecidos así como los argumentos que sustentan la pretensión de la recurrente Yolanda Condori Gómez, se advierte frente a dudas y vacíos legales respecto al caso la referida administrada, así como la DREA a través de los Oficios N°s. 1890-ME/GRAP/DREA-OAJ del 02 de diciembre del 2013, 0459-2014-ME/GRA/DREA-DAJ del 25 de febrero del 2014 y Oficio N° 118-2013-GR-A/DRE-A/UGEL-A/DIES-“NSR”A respectivamente, se formulan las consultas ante el Ministerio de Educación, sobre la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0658-2013-DREA del 23-10-2013. La que **mediante los Oficios N° 8013-2013-ME/SG-OGA-UPER, del 15 de noviembre del 2013 y 2210-2014-ME/SG-OGA-UPER del 18 de marzo del 2014**, dicho Ministerio responde indicando entre otros aspectos, que con **Oficio Múltiple N° 005-2013-MINEDU/SG-OGA-**





UPER, se regula las encargaturas en plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos en las instituciones educativas públicas de EBR, EBE, EBA y TP estableciéndose como requisitos para postular al cargo de Director entre otros: El profesor debe encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial, "El cargo será cubierto por el profesor de mayor jerarquía, a igualdad de jerarquía, el profesor que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa" El tiempo de servicios oficiales se refiere al tiempo de servicios acreditados desde su nombramiento como docente. En el presente caso se observa que la profesora Yolanda Condori Gómez procede de la Ley N° 24029, ubicada en el III Nivel Magisterial, correspondiendo ser ubicada en la segunda escala magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, en tanto la profesora **LIVIA AMALIA MERMA SERRANO**, procede de la Ley N° 29062 ubicada en el III Nivel Magisterial, correspondiendo ser ubicada en la cuarta escala magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, por lo expuesto, se concluye que ambas profesoras cumplen con los requisitos para participar en el proceso de encargatura en la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario". De acuerdo a los Informes Escalafonarios que se cuenta ambas postulantes a la Encargatura son profesoras por horas de la misma I.E, **dejando constancia que la Profesora Yolanda Condori Gómez, acredita 24 años, 08 meses y 21 días, mientras que la Profesora Livia Amalia Merma Serrano acredita 17 años, 10 meses y 19 días.** Consecuentemente la encargatura de la Dirección de la I.E. "Nuestra Señora del Rosario" recae en la persona de **Yolanda Condori Gómez**, quien cuenta con el mayor tiempo de servicio en el Estado, ratificándose el acto administrativo considerado en la R.D. N° 0198-2013/UGEL-AB de fecha 30-04-2013, deviniendo en nula la R.D.R. N° 0658-2013-DREA del 23-10-2013, de conformidad con el artículo 202° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Planteamiento este que la Jefatura de Personal del MED, mediante Oficio N° 2210-2014-ME/SG-OGA-UPER del 18-03-2014, ratifica en todos sus extremos los Oficios N° 8013-2013-ME/SG-OGA-UPER, del 15 de noviembre del 2013. Oficio Múltiple N° 005-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER y Oficio Múltiple N° 114-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER. En ese orden de consideraciones claro está respecto al tema que nos ocupa y teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 202, numerales 1, 3 y 4 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, la resolución en cuestión contiene vicios insalvables desde su emisión lo cual en atención al artículo 10 de dicha disposición procedimental debe declararse de oficio su nulidad por agravar el interés público. Debiendo persistir por lo tanto la R.D.R. N° N° 0198-2013/UGEL-AB de fecha 30-04-2013;

Estando a la Opinión Legal N° 109-2014-GRAP/08/DRAJ.ABOG.JGR, del 02 de mayo del 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de Febrero del año 2014 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 0658-2013-DREA su fecha 23-10-2013 solicitado por doña **Yolanda Condori Gómez**, en su condición de Profesora de la Institución Educativa de Nivel Secundario "Nuestra Señora del Rosario" de Abancay. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTE Y VALIDA** la Resolución Directoral Regional N° 0198-2013/UGEL-AB. Del 30 de abril del 2013. **Con la que se Encarga en el Puesto y Funciones de Director entre otros a la referida docente a partir del 01 de marzo 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año**, teniendo en cuenta que las encargaturas no pueden exceder del período presupuestal correspondiente. Quedando agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, reasumiendo competencia administrativa implemente las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Primero de la presente resolución, debiendo dar cuenta de ello bajo responsabilidad a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copias de los mismos en Archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, UGEL Abancay, a las interesadas y sistemas administrativas que corresponda, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

C.P.C. Efraín Ambia Vivanco
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ESR/PG.AP.
 RJH/DRAJ.
 JGR/Abog.